Unas van tarde y otra ¿para el futuro?

Hernando Bermúdez Gómez

El estándar IAS 12 dice: "*4A —Esta Norma se aplica a los impuestos a las ganancias derivados de la legislación fiscal promulgada o sustancialmente promulgada para implementar las reglas del modelo del Segundo Pilar publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la legislación fiscal que aplica los impuestos mínimos nacionales complementarios calificados descritos en dichas reglas. Dicha legislación fiscal, y los impuestos a las ganancias que de ella se derivan, se denominarán en lo sucesivo "legislación del Segundo Pilar" e "impuestos a las ganancias del Segundo Pilar". Como una excepción a los requerimientos de esta Norma, una entidad no reconocerá ni revelará información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar.*" El Decreto 0701 de 2026 "*Por el cual se modifican parcialmente los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1 y de Información Financiera para las PYMES, Grupo 2, del Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, y se dictan otras disposiciones*" incorporó a la legislación colombiana el estándar atrás reproducido. En los respectivos considerandos se lee: "*d) Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar (modificación a la NIC 12). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros correspondientes al ejercicio social que se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y a los ejercicios sociales posteriores.*" "*La enmienda a la NIIF para las Pymes del Grupo 2 sería aplicable en Colombia, considerando lo siguiente: f) Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar (modificación a la Sección 29 de NIIF para las Pymes). El CTCP recomienda que esta enmienda sea aplicable para estados financieros correspondientes al ejercicio social que se encuentre en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y a los ejercicios sociales posteriores.*" En el informe de gestión de la DIAN por el año 2025 se dice: "*Como retos para 2026, es importante participar activamente en discusiones técnicas que se adelantan ante la OCDE respecto al enfoque de dos pilares para abordar los desafíos fiscales derivados de la Economía Digital. También se deberá definir para el 2025 la participación de la DIAN en el trabajo que se ha realizado en la ONU liderado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Convención Marco de Tributación Internacional). — En 2026, se continuará participando activamente para lograr que la Tasa Mínima de Tributación implementada en Colombia sea reconocida como cumplidora de los estándares de las reglas GloBe del Pilar 2 de la OECD ya sea a través de las reglas modelo o de los puertos seguros que actualmente se*

están discutiendo.” Según Copilot “*Diversos análisis especializados señalan que esa tasa mínima colombiana no equivale a la implementación de las Reglas Modelo del Segundo Pilar de la OCDE y presenta diferencias técnicas relevantes respecto del estándar GloBE. —Incluso se ha señalado que la normativa colombiana fue una adopción "a la colombiana", no alineada completamente con el estándar internacional acordado por la OCDE.*” En Colombia vamos atrasados en la incorporación a nuestro derecho de los estándares internacionales, al mismo tiempo que si lo hacemos respecto de un modelo que no ha sido acogido. Curiosísima forma de proceder.

Bogotá, noviembre 3 de 2026.